

, 28 de octubre de 1991.

Ingeniero
Gonzalo Córdova C. Ph.D.
Director General
Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación
E. S. D.

Señor Director General:

Por este medio contesto la consulta que me formuló en su Nota DAL-228-91 de 30 de julio último, relativa a si los depósitos que han consignado en efectivo los usuarios o clientes del IRHE deben ser devueltas en igual forma o en "cheques fiscales".

A nuestro juicio, los cheques fiscales no tienen ese propósito y por ello, no pueden ser utilizados con tal finalidad, puesto que el artículo 2º del Decreto de Gabinete 16 de 30 de mayo de 1991, señala expresamente que tales cheques son para pagar deudas de vigencia expirada de las entidades públicas por bienes o servicios obtenidos, que no es el caso que nos ocupa. Esta norma es del siguiente tenor:

***ARTICULO SEGUNDO:** Los cheques fiscales, a que se refiere el artículo anterior, se emitirán exclusivamente para pagar, total o parcialmente, las obligaciones de vigencia expirada que adeuden, a sus acreedores, el Gobierno Central y las Instituciones Públicas en concepto de los bienes y servicios adquiridos o tomados en arrendamiento durante los ejercicios fiscales anteriores al de 1990."

Vale la pena considerar la situación de orden presupuestario que da lugar a la declaración de "vigencia expirada" en una partida destinada para un fin específico. En otros términos, para hacer tal declaración o atribuir la consideración de vigencia expirada, se hace necesario

que la partida correspondiente al pago o reembolso de las sumas que deba devolver esa institución, estén previstas en su presupuesto, y que los beneficiarios o acreedores no gestionen su pago o devolución, antes de la finalización del período en que rige la Ley presupuestaria.

Comoquiera que se trata de un depósito que se considera no utilizado por la entidad, pues constituye una garantía que genera intereses, es de presumir la capacidad de devolución al momento que las circunstancias previstas en el contrat y las condiciones para ello, se cumplan. La calidad de vigencia expirada no puede aplicarsele a un crédito, si no se ha contemplado su pago en el respectivo presupuesto, y si por otro lado aún contemplándose; su aplicación o efectividad deja de producirse pese a las gestiones de quien tiene derecho al pago.

Como hemos señalado, la finalidad de los cheques fiscales está debidamente plasmada en la norma transcrita y no se refiere en lo absoluto a obligaciones emanadas de contratos como los "reembolsables", debido a su naturaleza jurídica y condiciones especiales, que surgen de las cláusulas inter-partes, cuyo respeto y cumplimiento es igualitario para quienes lo suscriban. Las personas jurídicas y naturales pactan o se comprometen mediante contratos, en virtud del contenido de sus cláusulas, las cuales conocen y aceptan. Ello es indicativo de que la institución debe sujetar la consideración de esas acreencias, a lo establecido en el contrato y funcionar frente al mismo, respetando lo allí establecido.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, quedo, Atentamente.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

IB/DBS:au